

Constancia Secretarial: A Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, enero 18 del 2022

Auto No. 030
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO No. 030
PROCESO	SUCESION ACUMULADA
DEMANDANTES	LUZ DARY y ELSA MILLAN DE PEDRAZA
CAUSANTE	MARIA AURA MILLAN ZAPATA y POMPILIO ERNESTO CAMPO
ASUNTO	RECHAZA POR CUANTIA.

Se impone el rechazo de la anterior demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes MARIA AURA MILLAN ZAPATA y POMPILIO ERNESTO CAMPO, interpuesta mediante apoderado judicial por las señoras LUZ DARY CAMPO MILLAN y ELSA MILLAN de PEDRAZA por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo previsto por el Código General del Proceso (Art.25 y 627-4 Ley 1564 del 2.012), la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos debe ser actualmente superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, el cual para el año 2021, era equivalente a la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos un pesos (\$136.278.901.00) m/cte.

En el caso de autos la cuantía asciende a la suma de \$85.900.00 m/cte. lo que significa que el proceso es de mínima cuantía por lo cual su conocimiento corresponde a los señores Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia se RECHAZA la anterior demanda y se ordena su envío al Juez Civil Municipal -reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec919887608ce4fb6fc1e4398e8f7ba6a51819beff00f0127206cd61465fc660
Documento generado en 18/01/2022 09:33:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>